

CONSTANCIA: Manizales, 21 de julio de 2023. La parte actora no subsanó la presente demanda, pues guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma. El término para ello se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00464**-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por MARIA ELENA BUITRAGO SALAZAR en contra de SANDRA MILENA MONTES CASTAÑO, WILLIAN HENAO QUINTERO Y JHON JAIRO PRIETO, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por MARIA ELENA BUITRAGO SALAZAR en contra de SANDRA MILENA MONTES CASTAÑO, WILLIAN HENAO QUINTERO Y JHON JAIRO PRIETO.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Sandra Milena Gutierrez Vargas'.

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 120 del 24/07/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a6e6309be50edcee6205155fc0cfa24b3e2084e1ec83359db79894b09709ae3

Documento generado en 21/07/2023 01:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>